

\*\*\*\*\*

**Consejería de Sanidad****Orden de 15-03-2000, de la obtención del Título de Instructor de Reanimación Cardiopulmonar Avanzada.**

La Dirección General de Salud Pública, mediante Resolución del 20 de agosto de 1996 (DOCM nº 38 de 30 de agosto), realizó una convocatoria cuyo objeto fue la formación de Instructores en reanimación cardiopulmonar avanzada (RCP) y cuyo título, recogido en el Registro de Instructores en RCP avanzada de la Consejería de Sanidad, es el único reconocido para impartir cursos de RCP avanzada en Castilla-La Mancha que, dentro del Plan de Formación en RCP, la Administración periódicamente determine.

La conveniencia de ampliar el número de cursos de RCP básica y avanzada para los Equipos de Atención Primaria y otros colectivos, así como la de suplir las bajas que se pudieran producir en el número de Instructores, aconseja incrementar el número de éstos, de tal forma que se garantice suficientemente su disponibilidad.

Por otro lado, la existencia de personal cualificado como Instructor en RCP avanzada que ha obtenido su titulación a través de Organismos o Entidades de reconocida solvencia científica, permite la incorporación de este personal al Plan de Formación en RCP de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad, en ejercicio de sus competencias,

Acuerda:

Primero: Objeto

El objeto de esta Orden es regular el acceso al Registro de Instructores de RCP avanzada de Castilla-La Mancha.

Segundo: Formas de Acceso

El acceso al Registro de Instructores de RCP avanzada de Castilla-La Mancha se hará a través de la obtención del título de RCP avanzada mediante la realización de la formación específica impartida por la Consejería de Sanidad, o a través de la equiparación de otros títulos.

Tercero: Equiparación de Títulos

1.- Cualquier persona con el título de Instructor en RCP avanzada otorgado por Sociedades Científicas Médicas de probada y reconocida solvencia podrá solicitar la equiparación de su título con el de Instructor de RCP avanzada de Castilla-La Mancha.

2.- Para ello deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de equiparación de su título al de Castilla-La Mancha, en la que se incluya: nombre, apellidos, domicilio habitual y teléfono de contacto, lugar y puesto de trabajo.

b) Documento expedido por la Sociedad Científica Médica, que acredite la cualificación de la persona como Instructor en RCP avanzada.

c) Dado que la posesión del título de Instructor de RCP avanzada de Castilla-La Mancha faculta para impartir los cursos de RCP avanzada que la Consejería de Sanidad pudiera realizar en esta materia, se deberá acompañar compromiso por escrito de facilitar a la Administración Autónoma cuanta información y documentación se requiera para el control del perfecto desarrollo de los cursos, así como de la adecuada utilización y comprobación del estado del material docente.

Cuarto: Presentación de la Documentación

Las personas interesadas podrán dirigir su solicitud junto con la documentación requerida, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, al Servicio de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad.

Quinto: Acreditación del Solicitante

Las personas cuyas solicitudes reúnan los requisitos recogidos en la presente Orden, recibirán el título que acredita como Instructor de RCP avanzada de Castilla-La Mancha y serán inscritos en el Registro de Instructores de RCP avanzada de Castilla-La Mancha.

Sexto: Remuneración de los Cursos

La participación como personal docente en los Cursos de RCP básica y avanzada que organice la Consejería de Sanidad se remunerará conforme a la normativa de la Consejería de Sanidad en esta materia.

Séptimo: Entrada en Vigor

La presente Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de marzo de 2000

El Consejero de Sanidad  
FERNANDO LAMATA CONTANDA

\*\*\*\*\*

**Orden de 20-03-2000, de la Comisión Consultiva de Radiodiagnóstico, Protección Radiológica y Radiaciones Ionizantes**

La Orden de la Consejería de Sanidad, de 3 de junio de 1994, sobre asesoramiento científico-técnico en materia de salud, regula las comisiones consultivas que puedan constituirse para asesorar a la Consejería de Sanidad en materia de salud.

En el artículo 4 de dicha Orden se dispone que la creación de una comisión consultiva se llevará a cabo mediante una Orden, que deberá regular el contenido esencial de la comisión.

La Consejería de Sanidad considera necesario proceder a crear una comisión consultiva en materia de radiodiagnóstico, protección radiológica y radiaciones ionizantes, que le posibilite conseguir, en el ejercicio de sus competencias sobre estas materias, los criterios de calidad que se establecen en el Real Decreto 1976/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de calidad en radiodiagnóstico.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación y en ejercicio de las competencias que me confiere la Orden de 3 de junio de 1994, sobre asesoramiento científico-técnico en materia de salud,

Dispongo:

Artículo 1: Creación de la Comisión Consultiva de Radiodiagnóstico, Protección Radiológica y Radiaciones Ionizantes.

Se crea la Comisión Consultiva de Radiodiagnóstico, Protección Radiológica y Radiaciones Ionizantes, como órgano asesor científico-técnico de la Consejería de Sanidad, en materia de radiodiagnóstico, protección radiológica y radiaciones ionizantes.

Artículo 2: Normas de funcionamiento y periodicidad de las reuniones.